

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—Nº. 6126

PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

La Inversión de Capital Norteamericano en la América Latina

POR WILLIAM C. WELLS
De la Unión Panamericana.
(Conclusión)

En verdad la América Latina es aún una tierra por explorar. Es un campo, quizás el que más promete del mundo para la experimentación industrial; pero también es algo más que esto. Es un campo en que se han ensayado ya ciertos experimentos y otros quedan por ensayar. Se aún, industrialmente hablando, dicho territorio es tan virgen como África, por una parte, y tan firme como Europa, por la otra. No hay más probabilidades de que la Argentina cese de producir trigo como de que Francia o Hungría no rindan más cosechas de este cereal. Las industrias agrícolas y de ganadería, cuando menos las que han pasado del estado experimental y se desarrollan a base de la exportación, tienen tantas probabilidades de ser permanentes como las análogas de otras regiones del mundo. La industria minera en la América Latina es menos arriesgada que la de muchos otros países. Ahora bien: no podremos apreciar justamente el valor de las inversiones latinoamericanas, no importa su género, a menos que tengamos presente el hecho de que la América Latina ha dejado de ser un simple campo para la experimentación, una mera especulación en oportunidades no probadas. Mejor será que recordemos que esta región, desde el punto de vista industrial, presenta dos aspectos, del mismo modo que los presentan los Estados Unidos. Es tan justo diferenciar en un caso como en el otro.

Puede decirse, sin temor a equivocarse, que la actitud de los capitalistas norteamericanos hacia la América Latina, es decir, su inclinación a considerar toda inversión de capital hecha allí como una especulación sobre lo desconocido, es la misma que observan cuando se trata de inversiones en otros territorios extranjeros. Se consideran, las inversiones de capital en el exterior en conjunto, altamente especulativas. La explicación es obvia y menos lógica de lo que a primera vista parece. Antes de la Guerra Europea, los capitalistas norteamericanos, en casi su totalidad, se preocupaban únicamente del negocio de las inversiones dentro de los Estados Unidos. Las inversiones en el exterior, excepto en un sentido local y muy limitado, no entraban para nada dentro de sus planes financieros. Para ellos el dinero valía más, es decir, rendía más interés en los Estados Unidos que en Inglaterra, Francia, Holanda o Bélgica, principales países que en ese entonces se dedicaban a hacer préstamos en el exterior. A menos que existieran razones poderosas en casos especiales, el capitalista norteamericano no acudía al territorio extranjero. Los Estados Unidos no hacían préstamos al extranjero, sino que por el contrario los recibían.

Más en lo referente a países vecinos como el Canadá, México, Cuba, y, en menor grado, los de la América Central, el caso era distinto. En todos ellos se hacían inversiones de capital norteamericano; pero dichas inversiones eran casi exclusivamente en empresas de carácter industrial, las cuales quedaban sometidas en su mayoría a la dirección y manejo de dichos capitalistas. Los ferrocarriles y ferroviarios de Cuba y México tenían una ventaja limitada, pero los bonos suramericanos

eran prácticamente desconocidos.

Tómese, por ejemplo, el caso de la Argentina. Prácticamente el único empréstito del Gobierno argentino que se conocía en los Estados Unidos era el del Tesoro, al 6 por ciento, de 1915, colocado la mitad en Londres y la otra mitad en Nueva York. Es posible que circularan en los Estados Unidos bonos de otras emisiones, comprados en la bolsa de Londres, tales como los de ferrocarriles, al 5 por ciento, de 1890, o los de los empréstitos internos de 1907, 1909 y 1910, pero esto es de dudar. En cambio existían más de 20 emisiones de bonos del Gobierno argentino en que se hacían operaciones bursátiles en Londres, poseídas por los capitalistas ingleses más del 80 por ciento de estos valores. Además, existían de seis a siete empréstitos provinciales, emitidos todos en libras esterlinas y colocados

en Inglaterra, y considerables sumas invertidas en cedulas del Banco Hipotecario Nacional emitidas en moneda argentina. Lo mismo sucedía con el Brasil, Chile, Uruguay y los otros países suramericanos. Prácticamente todos los valores emitidos se colocaban en Europa, y allí permanecían. Los Estados Unidos no intervenían en estas negociaciones.

Puede decirse que todo el capital invertido en las empresas ferroviarias de Sur América era europeo, aunque algunos de los ferrocarriles habían sido construidos y pagados en un principio por norteamericanos. En el caso de las empresas de servicio público, muelles, alcantarillas, alumbrado y telégrafos ocurría otro tanto. El capital norteamericano estaba invertido casi exclusivamente en minas y en ganaderías.

La Guerra Mundial trajo consigo

grandes cambios, pero no todos los resultados que muchos predecían. El capitalista norteamericano sigue siendo esencialmente un inversionista en valores domésticos. Su visión no abarca más allá de los límites de su propio país. Para él los valores norteamericanos pueden ser conservativos, maduros, probados, de alta calidad o seguros, según el caso de que se trate, pero al tratarse de valores extranjeros vacila en aplicar a ellos estos calificativos, aunque dichos valores estén bien acreditados y tengan un record de solvencia tan favorable como los de su propio país.

El verdadero resultado de la guerra, por lo que se refiere al mercado internacional de valores financieros, ha sido el de que los capitalistas ingleses y europeos, en general, se han retirado, conservando los valores que adquirieron, pero sin contraer nuevos compromisos, en tanto que los capitalistas de los Estados Unidos han ido muy lentamente apoderándose del sitio de aquéllos. Una de las causas de esta vacilación es, sin duda, la situación incierta de los empréstitos oficiales y directos efectuados durante la guerra. Estos empréstitos, hechos por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña a las potencias aliadas y asociadas durante el conflicto, han servido para lanzar en los Estados Unidos, principal país acreedor, una sombra desfavorable sobre los valores extranjeros de toda clase. Y si añadimos a esto lo que, ante la opinión pública norteamericana, se presenta como un creciente espíritu de repudiación por parte de los países del centro y del este de Europa, en donde los empréstitos del gobierno, contrados a base de oro, se están cancelando con papel o moneda de infimo o ningún valor, sin que se hagan en el presente, ni se apreste nadie a hacer en el futuro, esfuerzos para restaurar el valor de la moneda nacional, no es de extrañar que Europa, como campo de inversión financiera, no interesa ahora al capitalista norteamericano. Pero como la América Latina no es Europa, no tiene por qué sufrir por las faltas de ésta, y a la postre indudablemente no sufrirá. Mas cabe aquí recordar que el capitalista de los Estados Unidos es muy lento en establecer dicha diferencia; no aplica a la investigación de los valores extranjeros las mismas reglas que a los interiores. Y, las más de las veces generaliza, en vez de particularizar. Si, por ejemplo, en los valores interiores, el Ferrocarril A. B. & C., una empresa del país, figura con un capital corporativo excesivo, va gradualmente perdiendo negocio con entradas que no cubren los gastos, y que se ha declarado o está por declararse en mora de pago de intereses sobre bonos emitidos, el capitalista con razón considera estas circunstancias muy pertinentes en cuanto al precio de los valores emitidos por dicha empresa; pero no necesariamente en cuanto a los valores emitidos por el Ferrocarril D. E. & F. Sin embargo, si se trata de un caso análogo de valores emitidos por ferrocarriles extranjeros, se inclina a juzgar a una empresa con otra, aunque se trate de ferrocarriles situados en distintos países y a miles de millas de distancia el uno del otro.

Es axiomático el que el progreso industrial no asciende en línea recta, ni en razón sostenida o constante. Más bien se manifiesta en pulsaciones con tentáculos o ramificaciones.

Para la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes Nº 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena Nº 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia Nº 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte Nº 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 182 de 5 de Octubre
Decreto Nº 183 de 5 de Octubre
Decreto Nº 184 de 5 de Octubre
Decreto Nº 185 de 5 de Octubre
Resolución Nº 233 de 5 de Octubre
Resolución Nº 234 de 5 de Octubre
Resolución Nº 235 de 5 de Octubre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 58 de 31 de Agosto
Decreto Nº 59 de 4 de Septiembre
Decreto Nº 60 de 3 de Octubre
Resolución Nº 63 de 2 de Septiembre

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Contrato Nº 46 de 1931.

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

La Inversión de Capital Norteamericano en la América Latina

Relaciones del Registro Público.

Actuaciones del Registro Civil

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

LA INVERSION DE CAPITAL

Viene de la primera página

ciones hacia el frente, por decirlo así, ramificaciones que, con el tiempo y si la fuerza que las impulsa es suficiente, se consolidan en masas, de las cuales, a su vez, arrancan nuevos tentáculos también hacia adelante. Así sucede en la América Latina y como allí en todas partes. De manera que las empresas industriales latinoamericanas tienen derecho a que se les juzgue con el mismo criterio que se aplica a las empresas domésticas. En algunos casos especiales, puede que haya pocos o muchos factores que considerar; pero en los casos corrientes los factores son substancialmente los mismos.

En conclusión, los hechos actuales demuestran:

1. Que la América Latina progresa en toda su extensión;
2. Que las ramificaciones existentes, es decir los experimentos, de su sistema industrial tienden a consolidarse;
3. Que detrás de aquellos países se alza todo un conjunto de hazañas industriales, que hace tiempo pasaron del estado experimental y que ahora requieren capitales adicionales para su desarrollo, ofreciendo en cambio pingües ganancias a quienes los faciliten; y, por último,
4. Que dicha región ofrece un creciente campo para la emisión de bonos del Estado, provinciales y municipales, especialmente de los que se emiten para mejoras públicas.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

HERNANDO DIEZ Y LUIS GABRIEL DE ICAZA, TENIENTE SUBTENIENTE DE LA POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 182 DE 1931
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Hernando Diez y Luis Gabriel de Icaza Teniente y Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE SUBTENIENTE DE LA POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 183 DE 1931
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rodolfo Marmolejo Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Carlos B. Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EFECTUENSE VARIAS PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 184 DE 1931
(DE 3 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen las siguientes promociones en la Agencia Postal de Panamá.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con la licencia con-

cedida al señor Manuel Alain, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, se hacen las siguientes promociones así:

A Nicanor Diaz, Portero de esa Oficina, Ayudante Segundo, en reemplazo de Manuel Alain.

A Francisco Castillo, Cartero, en reemplazo de Nicanor Diaz, y

A Carlos Alberto Roquebert, en lugar de Francisco Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

VIOLETA GUARDIA NOMBRADA EN LA AGENCIA POSTAL DE COLON

DECRETO NUMERO 185 DE 1931
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colon.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Violeta Guardia, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de la ciudad de Colon, mientras dura la licencia que se le ha concedido al señor Aparicio Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

GOZA DE VACACIONES EL Sr. APARICIO FERNANDEZ

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 233.—Panamá, 5 de Octubre de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se concede al señor Aparicio Fernández, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de la ciudad de Colon, una licencia de noventa días renunciables para separarse del ejercicio de las funciones del cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LICENCIA DE VACACIONES ES CONCEDIDA A MANUEL ALAIN

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, 5 de Octubre de 1931.

RESUELTO:

Se concede al señor Manuel Alain, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad, una licencia de sesenta días renunciables para separarse del ejercicio de las funciones de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

ANTONIO BARRAZA, GOZA DE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 235.—

RESUELTO:

Se concede al señor Antonio Barraza, Portero de la Oficina del Registro Público, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de mañana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL Dr. ALFONSO FIERRO C. ES PROMOVIDO A MEDICO DE PRIMERA CATEGORIA

DECRETO NUMERO 58 DE 1931
(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se hace una promoción en el personal médico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 1º de 1930, se promueve a la primera categoría, al Dr. Alfonso Fierro C. Médico Interno del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno (1931).

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

LLENASE UNA VACANTE EN EL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 59 DE 1931
(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento para llenar vacante de Enfermera en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—En reemplazo de la señorita Violeta Paz cuya licencia ha sido acordada, se nombra Enfermera de 3ª categoría del Hospital Santo Tomás, a la señorita Odilia Matilla Pérez.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno (1931).

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

LOS MEDICOS ESCOLARES NO RECIBIRAN RETRIBUCION EXTRAORDINARIA

DECRETO NUMERO 60 DE 1931
(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se deroga el artículo 35 del Decreto número 55 de 30 de octubre de 1925.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la disposición contenida en el artículo 35 del Decreto número 55 de 1925, relacionada con el sobre-

suelto de B. 25.00 que allí se fija a los Médicos Oficiales cuando tengan éstos que ejercer las funciones de Médicos Escolares, carece de fuerza legal, toda vez que pugna con el precepto establecido en el artículo 65 de la Constitución Nacional (ordenal 3º), que determina entre las funciones legislativas de la Asamblea Nacional, las de crear o suplir empleos; fijar expresamente las funciones, deberes y atribuciones que les correspondan; establecer los períodos y señalar los sueldos de esos mismos empleados,

DECRETA:

Artículo 1º.—No podrán recibir retribución extraordinaria los Médicos Oficiales que ejerzan en carácter de Médicos Escolares, las funciones que les señala el Decreto número 55 de 30 de octubre de 1925, en armonía con la disposición que entraña el artículo 1438, ordinal 6º del Código Administrativo.

Artículo 2º.—Queda derogado el artículo 35 del Decreto número 55 de 1925.

Comuníquese y Publíquese,

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno (1931).

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

A. TRUJILLO J. PUEDE TRAER A LA CIUDAD LECHE NO PASTEURIZADA

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 63.—Panamá, 2 de Septiembre de 1931.

El señor A. Trujillo J. consulta lo siguiente:

"Puede la Oficina de Sanidad (aumentada) permitir que un dueño de vaca traiga a la ciudad de Panamá exclusivamente para el consumo de su casa, leche producida por sus propias vacas, siempre que se conforme con las disposiciones sanitarias que regulan la materia."

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Decir al señor Trujillo J. que nada puede impedirle que traiga a la ciudad de Panamá exclusivamente para el consumo de su casa, leche producida por sus propias vacas, siempre que se conforme con las disposiciones sanitarias que regulan la materia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN AGOSTO DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Agosto.

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Sentencias

1930. Diciembre 3.—Oliver Al. laine La Pointe propone demanda de divorcio contra su esposa Lydia May Dyer. En lectura el proyecto de sentencia. Mayo 26.

1931. Marzo 18.—González, Hermanos y Compañía en vía ordinaria contra Gabriel Angel y Carmen Castañeda. Para que aleguen de conclusión los demandados. Agosto 25.

1931. Marzo 23.—Nicanor A. de Obarrio en vía ordinaria contra la Nación. Con proyecto. Agosto.

1931. Mayo 8.—Elisondo Herrera en vía ordinaria contra sucesión de Cipriano Melo B. y Manuel E. Melo. Para fallar. Julio 31.

1931. Junio 1.—Natividad Aten. cio en vía ordinaria contra Luis Manuel Peñaloza y Manuel Pascual Vallerster. Al despacho para fallar. Agosto 25.

1931. Junio 3.—Henry Jacobs Nix propone demanda de divorcio contra su esposa Olive Hartley. Para que alegue de conclusión la demandada. Agosto 31.

1931. Junio 5.—Beniyro Otake en vía ordinaria contra Yoshitaro Nakashima y otros. Para notificar la sentencia proferida. Agosto 27.

1931. Julio 1.—El Municipio de Taboga en vía ordinaria contra Thomas R. Lombard. Para que alegue de conclusión el demandado. Agosto 27.

1931. Julio 8.—Tereso González propone demanda de divorcio contra su esposa María Félix Rios. En poder del Sr. Procurador. Agosto 8.

1931. Julio 20.—José Sandi en vía ordinaria contra Pedro Hansen y otros. Para practicar las pruebas aducidas. Agosto 27.

1931. Agosto 3.—Antenor Quinzada en vía ordinaria contra la Nación. En lectura el proyecto de sentencia. Agosto 26.

1931. Agosto 7.—Mercedes Esther Aguilera propone demanda de divorcio contra su esposo Leonard A. So. las. Para que alegue de conclusión el demandado. Agosto 31.

1931. Agosto 24.—William F. Mornhinweg Jr. propone demanda de divorcio contra su esposa Elsie B. Koeler. En poder del Sr. Procurador. Agosto 25.

Sala de Acuerdo

1931. Agosto 12.—Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N° 2 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de Guararé. Para fallar. Agosto 27.

Criminales

Autos y providencias

1931. Mayo 22.—Alejandro Ramos Jr. y Miguel A. González, por infracción del Título II, Libro II del Código Penal. Con proyecto. Agosto 28.

1931. Junio 12.—Alejandro Ramos Jr. y Miguel A. González, por infracción del Título II, Libro II del Código Penal. Para fallar. Julio 30.

1931. Junio 17.—R. L. Dragon, por estufa. Para fallar. Agosto 27.

1931. Julio 27.—Rafael Alvarado, por seducción. Para fallar. Agosto 15.

1931. Julio 20.—Tomás Juárez, por seducción. En poder del Procurador. Julio 20.

1931. Agosto 3.—Ella Walcott, por hurto. En poder del Sr. Procurador. Agosto 3.

1931. Agosto 3.—Alejandro Ramos Jr. y Miguel A. González, por infracción del Título II, Libro II del Código Penal. (Incidente sobre fianza de exarcelación). Para fallar. Agosto 27.

1931. Agosto 18.—Sumario en averiguación del o los responsables de la muerte de Teodolinda Caballero. Para fallar. Agosto 18.

1931. Agosto 14.—Santos Venecia y Elias González, por homicidio. Para fallar. Agosto 18.

1931. Agosto 26.—Rafael Altamiranda, por rapto. En poder del Procurador. Agosto 26.

1931. Agosto 26.—Cecilio Balanta, Agente de la Policía Nacional, por homicidio. Para fallar. Agosto 19.

Sentencias

1931. Junio 8.—Zello González, por lesiones. Para fallar. Agosto 22.

1931. Julio 8.—Teodoro Hansen Battery y Manuel Lombardo, por lesiones. Para fallar. Agosto 4.

1931. Julio 17.—Carlos Martínez o Hermiso Mosquera (a) Méjico o el Mejicano y otros, por hurto. Con proyecto. Agosto 22.

1931. Agosto 3.—Juan Pablo de la Rosa y Sigurbia, por apropiación indebida. Para fallar. Agosto 3.

1931. Agosto 7.—Luis Ledezma,

por falsedad. Para fallar. Agosto 7.

1931. Agosto 19.—Juan Díaz, por homicidio. Para que el interesado presente su alegato de conclusión. Agosto 31.

1931. Agosto 24.—Richard Harding y otros, por hurto. Para fallar. Agosto 24.

Negocios Despachados

Civiles

Autos y providencias

1931. Abril 17.—El Juez Ejecutor de la Provincia en vía ejecutiva por jurisdicción coactiva contra Eduardo Icaza y Florencio H. Arosemena. Confinado el auto apelado. Agosto 17.

1931. Mayo 13.—Alejandro Acevedo propone demanda de perturbación de posesión contra Amadeo Medina. Devuelto. Agosto 7.

1931. Mayo 20.—Gustavo Ortega Orozco en vía ejecutiva contra William Gerald Chase). Devuelto. Agosto 14.

1931. Junio 1.—Beniyro Otake promueve incidente de secuestro en el juicio ordinario que sigue contra Nakashima y Komatsu. Negada reconsideración del auto por el que se revocó el apelado. Agosto 28.

1931. Julio 1.—Antonio Rosania en vía ordinaria contra la sucesión de Dorotea Stanzola de Stanzola. Confirmado el auto apelado. Agosto 1°.

1931. Julio 20.—Rodolfo Tercos propone acción proindaria contra la sucesión de George Acomat. Revoca. do el auto apelado. Agosto 24.

Sentencias

1930. Mayo 21. Antonio A. Valdés representante de la Compañía Bananera del Pacifico, en vía ordinaria contra la Compañía Frutera del Pacifico. Devuelto. Agosto 10.

1930. Octubre 27.—Marcelino A. García en vía ordinaria contra Juan N. Tinker. Confirmada la sentencia apelada el 26 de Junio y está para aprobarse una liquidación de gastos. Agosto 26.

(Continuad)

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
CALOBRE.....	2	7	1	6			2	1	3			
La Laguna.....												
CANAZAS.....	1	5	1	7	3	8	8	9	7			
Bella Vista.....												
Chitra.....												
Montijo.....		1		1								
LAS PALMAS.....	2	3	1	6	3	2	6	4	4			
RIO DE JESUS.....	2	8		7		1	2	2	1			
SANTIAGO.....	2	8	2	7	5	3	2	3	2			
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....		5		3			2	2	2	2		
Meriato.....												
Ponaga.....												
SOSA.....	1	13	3	11	1	12	13	15				
Bahia Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	5	6	4	10	2	4	1	4				
Sua Juan.....												
LA MESA.....	1	1	1	1			2	5	1	1		
SANTA FE.....	1	8	1	3								
Pacará.....												
El Gallo.....												
Boca Concepción.....			1									
Totales.....	15	68	14	63	14	39	40	4	33			

Panamá, 31 de Julio de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	6	6	2	5			10	4	9	5		
COCLR.....	9	40	9	42	1	1	13	12	13	12		
COLÓN.....	17	36	15	33	6		22	23	33	12		
CHIRIQUÍ.....	16	54	22	52	11	7	26	29	30	23		
DARIEN.....		6					2	2	2	2		
HERRERA.....	21	37	20	39	16		30	18	23	25		
LOS SANTOS.....	17	36	13	35	7	8	21	19	12	28		
PANAMÁ.....	7	50	6	36	2	2	23	19	21	21		
VERAGUAS.....	15	68	14	63	14	39	40	45	33			
TOTALES.....	108	333	101	312	21	54	135	165	159	163		

Panamá, 31 de Julio de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

ACCIDENTES FATALES

(Adoptado)

Con bastante frecuencia se están sucediendo entre nosotros accidentes automovilísticos de consecuencias fatales para algunos de los ocupantes de vehículos, sin que esto produzca en la comunidad la reacción intensa que es de esperarse por la gravedad del fenómeno.

Cierto es que no se puede culpar determinado factor o grupo de factores como determinantes de tal situación, pero sí puede asegurarse sin miedo a andar errado, es que hay un cúmulo de circunstancias que coadyuvan a la mayor frecuencia de los mismos.

En primer lugar, la velocidad excesiva de los conductores, causa determinante, en último análisis, del noventa por ciento de los accidentes; en segundo lugar, la negligencia en el cumplimiento estricto de las reglas de tráfico por conductores novicios o despreocupados, que no se dan cuenta de la trascendencia que implica andar por los caminos urbanos o rurales sin el alumbrado requerido o en defectos radicales en los sistemas de seguridad de sus vehículos.

Quizá en último término, pero no por eso el último en categoría e influencia, podríamos colocar la vigilancia por parte de las autoridades encargadas de ello, que debido a ciertas complacencias dejan que las leyes sobre tráfico no sean de estricto y general cumplimiento.

Muy recientemente, un accidente fatal ha conmovido de modo profundo la sociedad panameña, por las personas bastante conocidas que han resultado víctimas. Y en este accidente fatal, para una de ellas, las causas que se aducen para explicarlo eran todas de fácil reprensión si nuestras autoridades hubieran tenido mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones: la ausencia de luces por un lado y el exceso de velocidad por otro, son dos infracciones que bien podía haberse reprimido, en los lugares donde se cometían mucho antes de que el desgraciado accidente hubiera causado la pérdida de dos vidas.

Por otra parte, el esclarecimiento de un suceso de tal magnitud requiere la absoluta claridad en todos sus detalles, antes de que se proceda a tomar medidas liberatorias en favor de individuos que por una razón u otra están complicados en él. Y es de esperarse que las autoridades encargadas de ello no procedan en forma que pueda más tarde, cuando la investigación del asunto se ahonde debidamente, impedir la marcha eficaz de la justicia.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

La suscrita sociedad denominada "Fidanque Brothers & Sons" inculca negocio en esta plaza, pide a usted muy respetuosamente que haciendo las formalidades correspondientes, se haga el registro de una marca de comercio, que viene usada por varios años para distinguir en el comercio jabón en polvo para lavar y otros usos domésticos, que ha estado importando de los Estados Unidos para el expendio en esta República.

La marca en referencia consiste en la representación de un cuadro de cartón, usado para expender el producto, que contiene los siguientes distintivos esenciales:

1. El frente de la caja lleva dibujos caprichosos, la palabra "FAIR-BANKS" en una faja semicircular, las palabras "Gold Dust" y luego las indicaciones "Washing Powder" y "Polvos para lavar".
2. Los costados y la parte posterior de la caja también tiene las palabras "Gold Dust", varias advertencias sobre el uso del artículo y otros dibujos; y
3. En todo el cuerpo de la caja, en distintas figuras y actitudes, se encuentran varios negritos —unos en busto, otros limpiando el suelo, otros limpiando paredes, los más, limpiando utensilios de cocina y caceras, etc. La representación de negritos es esencialmente distintiva, pues la ha-

dado al producto en el mercado el nombre común de "Jabón Negrito" o "Los Negritos". Se reserva el derecho de usar la significación oral de la marca, o sea "Jabón Negrito" y "Los Negritos". El fondo de la marca es de color naranja y los otros detalles son negro o blanco. Dichos tres colores son esenciales de la marca.



La marca se aplica en las cajas o cualquier receptáculo de los efectos de manera que estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en toda forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Septiembre 29 de 1931.

Fidanque Bros. & Sons, p. Jos. B. Fidanque.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1° de Octubre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano, de diez centímetros de diámetro (8.10 cm.), en Palma Grande, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3° Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de un año a otro.

Artículo 4° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las válvulas, tubos y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5° Cada pozo llevará en lugar señalado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y bardo que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8° El Contratista se compromete a sacar y entregar al

Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estrados inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que en las presentes condiciones, este se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamar alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao.....	Oct. 8 "Bernveld".....	10 a. m.
Para Puerto Limón y Nueva York..	Oct. 9 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Habana.....	Oct. 9 "Reina del Pacifico" 10 a. m.	
Para Kingston.....	Oct. 9 "Carare".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Oct. 9 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Oct. 10 "Ancón".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.....	Oct. 10 "Sixaola".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Oct. 10 "Colombia".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans (Directo) Por esta vía México y Hong Kong.....	Oct. 10 "Atenas".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Oct. 12 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Cartagena y La Guaira.....	Oct. 12 "Yingilo".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapo y Valparaíso.....	Oct. 7 "Omnia".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Oct. 9 "Stassfurt".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Talara, Trujillo, Callao, La Paz, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.....	Oct. 10 "Santa Rita".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manatí.....	Oct. 10 "Cari".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Talara y Trujillo.....	Oct. 12 "Atenas".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Oct. 7 "Ancón".....
De Nueva York y Europa.....	Oct. 7 "Harry Luckenbach".....
De Nueva York y Europa.....	Oct. 8 "President Lincoln".....
De Nueva York y Europa.....	Oct. 9 "Virginia".....
De Nueva Orleans, La. México y Hong Kong.....	Oct. 9 "Atenas".....
De Nueva York y Habana.....	Oct. 9 "Tolosa".....
De Chile, Bolivia y Perú.....	Oct. 9 "Reina del Pacifico".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 7 "Nellie Monton".....	8 p. m.
Para Almirante y Bocas del Toro.....	Oct. 8 "Carare".....	8 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 8 "La Perla".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 10 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para el Interior.....	Lunes, Miércoles y Sábados a las 4 p. m.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De el Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Los Martes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

Resoluciones del Gobdor. de Colón, Encargado de la Admón. de Tierras

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá. — Provincia de Colón.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.— Colón, 23 de Septiembre de 1931.

Vistos: El señor Shaik, Alié Ahmed, con el carácter de albacea de la sucesión testamentaria del señor John Box Mondol, solicitó para dicha sucesión la adjudicación a título de compraventa de un terreno baldío, del cual venía el causante en quietud y pacífica posesión desde hace varios años.

Con la solicitud acompañó el interesado el plano del terreno y el informe circunstanciado rendido por el agrimensor autorizado, señor Samuel Eduardo Ramos y debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito.

De ese informe resulta que el terreno se halla ubicado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, en esta Provincia, y aludado así: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, con el río Fató y terrenos baldíos, y por el Oeste con la quebrada la Puercuera; que su área superficial es de catorce hectáreas de las cuales cinco se encuentran cultivadas con bananos y el resto incultas y que el terreno no está cruzado por ríos ni vegetales ni tiene minas ni yacimientos minerales visibles.

Con una información de testigos se ha comprobado el derecho del causante.

Presentada la solicitud en debida forma, fue acogida y hecha conocer del público por edicto que se fijó por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel. También se hizo aparecer por tres veces en el "Diario de Panamá", por no haber en la localidad periódico en que hacerlo, y se han agregado al expediente tres ejemplares de dicho órgano de publicidad, o sea la constancia de haberse hecho dicha publicación.

No ha habido oposición y la parte interesada, dentro del término legal, pagó el valor del terreno, que es de cuarenta y dos Balboas (\$ 12.00), según resulta de las respectivas liquidaciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que la sucesión testada del finado John Box Mondol, integrada por su señora Jamela Katun y sus hijas legítimas Fatema y Journal Katun, reconocidas como sus herederas por auto ejecutorio dictado por el Juez Primero del Circuito, es legítima compradora del terreno de que se trata; por consiguiente debe otorgarse la correspondiente escritura de compra-venta.

Regístrese, notifíquese y consúltese.

J. M. FERNANDEZ
Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Galileo Patiño.
Secretario de Tierras.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá. — Provincia de Colón.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.— Colón, 30 de Septiembre de 1931.

La solicitud anterior se refiere a la expedición de un título de propiedad de un lote de terreno ubicado en Nueva Providencia, Distrito

y Provincia de Colón, y que el interesado pide basándose en el derecho que le confiere el Artículo 7º de la Ley 137 de 1928, para lo cual acompaña a su solicitud el título gratuito del mismo, que adquirió de su poseedor por compra.

En este caso el interesado debió haber obtenido del poseedor el título debidamente registrado, esto es, debió hacer que éste (poseedor) pagara al Tesoro Nacional la suma de cinco Balboas (\$ 5.00) por hectárea, antes de haber efectuado la venta; obtenido así el derecho, es decir el título, con el cual pasó a ser dueño, pudo entonces haberlo negociado y el comprador a su vez, pedido título.

Para este caso, no son pertinentes al interesado los derechos que estatuye el Artículo 7º de la Ley 137 de 1928 a que hace mención, toda vez que el poseedor del terreno no es Dueño de él y para serlo debió, conforme al Artículo citado, haber pagado al Tesoro Nacional la suma estipulada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido, dejando a salvo los derechos que crea tener el interesado para que los haga valer conforme a la Ley.

Regístrese y notifíquese, y si no fuere apelada, archívese previa anotación de su salida.

J. M. FERNANDEZ
Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Galileo Patiño.
Secretario de Tierras.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá. — Provincia de Colón.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.— Colón, 2 de octubre de 1931.

Del estudio de este expediente, creado con motivo de la solicitud hecha por Williams Jones para que se le expida título de propiedad, por compra, de un terreno que mide 599 metros cuadrados ubicado en Cativa, jurisdicción de este Distrito, se ha venido a conocimiento de que se trata de un lote urbano, cuya adjudicación se rige por disposiciones diferentes a las que rigen la de las tierras baldías.

Corresponde a los Municipios reglamentar la adjudicación de lotes dentro del área de las poblaciones, para las construcciones de casas, patios y demás accesorios de éstas (Artículo 745, C. A.)

Por consiguiente, la solicitud ha sido mal dirigida y no puede prosperar sin contravenir a la ley expresa.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido, dejando a salvo los derechos que pueda tener el interesado para que los haga valer en la forma apropiada.

Regístrese y notifíquese, y si no fuere apelada, archívese.

J. M. FERNANDEZ
Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Galileo Patiño.
Secretario de Tierras.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926....	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928....	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1927, a la rústica....	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica....	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926....	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917....	1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904....	1.00
Leyes de 1906 y 1907....	1.00
Leyes 1910 y 1911....	1.00
Leyes 1914 y 1915....	1.00
Leyes de 1916 y 1917....	1.00
Leyes de 1918 y 1919....	1.00
Leyes de 1920....	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923....	1.00
Leyes de 1924 y 1925....	1.00
Leyes de 1926 y 1927....	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)....	1.00
Leyes de 1930 y 1931....	0.25

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos....	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial....	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas....	0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello....	0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración....	0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos....	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación....	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)....	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura....	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno....	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa....	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Denuncias....	0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles....	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)....	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas....	B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar....	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Prestamos Hipotecarios....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros....	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional....	0.25
Leyes Decretos Etc.:	
Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)....	1.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito....	2.50
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial....	1.50
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima....	1.50
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	1.00
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925....	1.00
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)....	1.00
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20 de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales....	1.00
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma....	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales....	0.15
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas....	0.15
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda....	0.25
Leyes 22, 23, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés....	0.50
Ley 28 de 1930. Sobre Elecciones Populares....	0.50
Fórmulas Impresas:	
Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar....	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)....	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)....	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)....	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)....	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)....	0.15
Impresos Varios:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929....	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931....	0.50

Aranceles Consulares en España....	0.50
Consular Tariff. (En Inglés)....	0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición....	0.25
Planos de la ciudad de Panamá....	2.00
Planos de los lados de la población de Nueva Gorgona....	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.	
PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.	
AVISO DE LICITACION	
Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldia".	
Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.	
El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.	
Panamá, Septiembre 25 de 1931.	
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,	
RAMON E. MORA.	
AVISO DE REMATE	
El Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá,	
HACE SABER:	
Que se ha señalado el día diecinueve (19) del presente mes dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del referido día, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes retenidos en la acción de lanzamiento y retención seguida por Aquileo Rodríguez como apoderado de Elisendo Herrera contra F. S. Mc Elfresh:	
Un máquina registra-dora N° 1786890.809	B. 20.00
Un mostrador de madera y un armario con espejos	60.00
Un reloj de pared	3.00
Una nevera de madera grande regular estado	15.00
Diez mesas redondas en regular estado	10.00
Cincuenta sillas tijera entre ellas hay doce de hierro	37.50
Un mostrador madera	10.00
Una alacena de madera	5.00
Una estufa tres fogones	10.00
Cinco mesas de cocina	2.50
Una nevera vieja	3.00
Un Piano viejo en regular estado marca wingson con su respectivo asiento de madera	100.00
Total	B. 292.70
Las posturas serán verbales y se administran las que cubran la mitad del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento del valor de este, para ser postor hábil. Se oírán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate; de esta hora en adelante se oírán pujas y repujas hasta cerrarse la subasta cuando se adjudicarán los bienes del mejor postor. Se hace la advertencia de que si nadie hace postura en el día señalado para el remate este se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de publicaciones, por cualquiera suma que o frezcan, de conformidad con el artículo 1269 del Código Judicial.	
Panamá, Octubre 2 de 1931.	
El Secretario,	
Angel Suero.	3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talle segunda, de color oscuro achotillo y marcado a fuego en la paleta y purpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (80) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEDO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Art. 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras,

Presente.

Como poseedor usufructuario de dos lotes de terreno ubicados en este Distrito, denominado el 1° "No Victor" y el 2° "Santa Ines N° 2", deseo se me expida el título de pleno dominio, y con tal fin acompaño a esta solicitud, cinco escrituras protocolizadas de traspasos de derechos de unos a otros dueños hasta llegar a mí poder el predio "No Victor"; cuatro declaraciones de testigos hábiles que comprueban mis derechos como solicitante y la adjudicabilidad de cada uno de dichos predios; sendos planos en triple copia, aprobados por el señor Agrimensor General, y sus correspondientes informes ratificados ante Juez competente; certificado del señor Juez Ejecutor en que dice que ambos terrenos están a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y un recibo del mismo empleado de Hacienda, comprobante de haberse hecho el depósito que ordena la ley.

Prometo bajo la gravedad del juramento, que dichos predios como hasta el presente, seguiré usándoles en la agricultura. No hago mención de linderos ni extensión de los terrenos, por haberla hecho en distintas partes de los distintos documentos que componen esta solicitud.

Pido a Ud. señor Gobernador, que al expedirme las copias para la formación de la escritura, cuando sea tiempo, que a mí veces se expidan dobles, agregando a cada una sus planos e informe correspondiente, para hacer las escrituras por separado. Espero que a esta solicitud se le de el curso legal.

Santiago, Septiembre 28 de 1931".

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Aracena.

RELACION

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de este mes, de la Notaría de Cuenca por la cual Moses Elias Cohen constituye hipoteca a favor de "The National City Bank of New York",

Na- Notaria 1^a. por la cual Leon M.
so- Jr. constituye hipoteca a favor
de la Tania Ariza S. A.

El Secretario, *Pedro Rodríguez*
20 de Mayo de 1905

Salomón Barragán Pinzón

Salomón Barragán Pinzón

30 vs.-17

San Francisco, Enero 28 de 1933

SAN FRANCISCO,
Feb. 14 (AP) —

Por el Alcalde,

E1 Secret

Pedro Rodríguez A.
30 vs —5

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 655

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra.. B. 0.01

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION